



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0224 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 28 ABR. 2022

VISTOS: En el Memorando N° 706-2021-GORE-ICA/PPR, expedida por la Procuraduría Pública Regional de Ica, seguido en el Expediente Judicial N° 02517-2018-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre Nulidad promovido por Don **SECLÉN CAVERO JHONNY EDWIN**.

## CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 670-2018 de fecha 11 de octubre del 2018 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 02382-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02517-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02517-2018-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 04 de fecha 20 de junio del 2019, que Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesta por Don **SECLÉN CAVERO JHONNY EDWIN** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 19 de noviembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02517-2018-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución





# Gobierno Regional de Ica



N° 04 de fecha 20 de junio del 2019, En consecuencia, declararon 1.- **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0670-2018 de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°02382-2018, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde junio del 2003 hasta noviembre del 2012( conforme a su petitorio) debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- **DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve con 35/100 soles (S/.48,139.35), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Y los devolvieron.

Estando al Informe Técnico N° 198-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0670-2018 de fecha 11 de octubre del 2018, que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°02382-2018, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO:** **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por Don **SECLÉN CAVERO JHONNY EDWIN** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** **ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde junio del 2003 hasta noviembre del 2012 (conforme a su petitorio) debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve con 35/100 soles (S/.48,139.35), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO:** **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

  
LIC PABLO CESAR MAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL